



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1 6 6 9) 3 0 ABR 2015 .

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 2041 de 2014, Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 2677 del 16 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Auto 2089 del 4 de julio de 2013 aclaró el artículo primero del Auto 2677 del 16 de agosto de 2011.

Que a través del Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, esta Autoridad requirió información adicional a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que mediante el radicado 4120-E1-9156 del 26 de febrero de 2014, la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., solicitó prórroga de seis (6) meses adicionales para presentar la información requerida en el Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, argumentando la complejidad de los requerimientos, las complicaciones en el orden público en la zona y la época electoral que se está viviendo en el país. Así mismo aportó a su petición, Informe de Seguridad en el Bloque Serranía y copia de la notificación por edicto.

Que mediante Auto 1186 del 3 de abril de 2014 se le concedió a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al plazo establecido en el artículo primero del Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, para que presente ante esta Autoridad la información adicional solicitada en el mencionado Auto, a fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía".

Que a través del radicado 4120-E1-56508 del 10 de octubre de 2014 la Empresa HUPECOL OPERATING CO LLC. allega la Información adicional del Estudio de impacto ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía en respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013. A través de la información adicional precisó que el área de influencia corresponde a los municipios de La Macarena, Meta y San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que a través de los radicados 2015016571-1-000 25 marzo de 2015 y 2015018303 del 6 de abril de 2015, la Empresa HUPECOL OPERATING CO LLC. allegó a esta Autoridad Ambiental información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental dentro del trámite administrativo de licencia ambiental para el Proyecto "Área de Interés de Perforación exploratoria Serranía".

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado 2015018678-1-000 del 8 de abril de 2015, el Señor Alcalde Municipal de La Macarena, departamento del Meta, Doctor HERMINSO CÁRDENAS MONTEALEGRE, el Presidente del Concejo Municipal, Doctor PEDRO ANTONIO POSADA, la Señora Personera Municipal, Doctora EUNICE RAMIREZ, el Presidente de Asojuntas LMC, Señor GUSTAVO PEREZ y más de cien (100) personas, presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Serranía".

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio 2015018678-2-001 del 21 de abril de 2015, respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 330 de 2007 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111000515
Valor	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.409.844) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla		13						
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	3	3	414.945	1.244.835	3.562.335
3	7.725.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.191.385
3	7.725.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.191.385
3	7.725.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.191.385
3	7.725.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.191.385
Subtotales:								16.327.875
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá					0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN				Visita:	Contratista		16.327.875	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								4.081.969
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								20.409.844

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111000615
Valor	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.879.738) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Tabla		14						
Audiencias Públicas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.948.000	0,10	1	3	3	414.945	1.244.835	2.439.635
3	7.725.000	0,10	1	3	3	291.295	873.885	1.646.385
3	7.725.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.508.885
3	7.725.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.508.885
Subtotales:								15.103.790
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá						0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	15.103.790
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						3.775.948
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								18.879.738

El transporte entre la ciudad de Bogotá y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.148.720-6, número del expediente LAM5450, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“Artículo 5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 7 del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“Artículo 7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por el Señor Alcalde Municipal de La Macarena, departamento del Meta, Doctor HERMINSO CÁRDENAS MONTEALEGRE, el Presidente del Concejo Municipal, Doctor PEDRO ANTONIO POSADA, la Señora Personera Municipal, Doctora EUNICE RAMIREZ, el Presidente de Asojuntas LMC, Señor GUSTAVO PEREZ y más de cien (100) personas, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de licenciamiento ambiental, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad, respecto del proyecto de “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, previa a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.", la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del Alcalde del municipio de La Macanera, departamento del Meta y por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de la licencia ambiental para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá, que adelanta ante esta Autoridad la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa HUPECOL OPERATING CO LLC. deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$39.289.582), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM5450, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de La Macarena en calidad de solicitante y en representación de las más de cien (100) personas que firmaron la petición de la Audiencia Pública Ambiental.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el presente acto administrativo a las Gobernaciones de los departamentos del Meta y Caquetá, a la alcaldías de los municipios de La Macarena, Meta y San Vicente del Caguán, Caquetá, a las Personerías Municipales de La Macarena y San Vicente del Caguán, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO REGUEMEJA
Director General

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa – Líder Jurídico Grupo de Hidrocarburos
Elaboró: Franklim G. Guevara B. / Alexander Morales C. – Profesionales Jurídicos
Expediente LAM5450